

Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 15 de julio de 2016, a través del Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 2700100007016, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información.

"Entregada por internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información.

"Se solicita copia de todos los contratos de arrendamiento, junto con sus anexos, celebrados entre instituciones destinatarias de inmuebles federales competencia de la Secretaría de la Función Pública y particulares" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"Lo anterior, conforme al Artículo Decimosegundo del "Acuerdo Secretarial que tiene por objeto promover el óptimo aprovechamiento de los inmuebles federales y la instalación de infraestructura de redes públicas de telecomunicaciones en beneficio de la población", emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2012" (sic).

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. 514/DGRMSG/492/2016 de 22 de julio de 2016, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales informó a este Comité, que de acuerdo al criterio 9/13, emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, realizó la búsqueda exhaustiva en sus archivos correspondiente al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud de información, no obstante no localizó contrato alguno celebrado entre instituciones destinatarias de inmuebles de infraestructura de redes públicas de telecomunicaciones en beneficio de la población, por lo que la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV.- Que a través de oficio No. DGAPIF/1165/2016 de 25 de agosto de 2016, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales comunicó a este Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes que obran en los librerías del Departamento de Gestión de Usos Alternos de Inmuebles de esa Dirección, ubicados en el cuarto piso de la Av. México No. 151, colonia del Carmen, delegación Coyoacán, Ciudad de México, no localizó solicitudes efectuadas por dependencias destinatarias para que les fuera autorizado, arrendar a particulares superficies sobre inmuebles federales, ni tampoco cuenta con los contratos de arrendamiento, relacionados con el Acuerdo Secretarial al que se refiere el particular, por lo que se declara inexistente la información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, la unidad administrativa, señaló que el responsable de la información es el Director de Gestión de Usos de Inmuebles del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.



- 2 -

V.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respeto, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, señalan la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo manifestado en los Resultandos III y IV, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Así, de conformidad con el artículo 37, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto publicado el 2 de enero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente al momento de la presentación de la solicitud ante este sujeto obligado y durante la substanciación del recurso de revisión de que se trata, y teniendo presente lo dispuesto en el Transitorio Quinto del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, y lo señalado en los transitorios Segundo y Tercero del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, aparecido en ese mismo medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; a esta Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho de, entre otros asuntos, el de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; para lo cual en términos de los artículos 3, apartado B, y 85, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, cuenta con el órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual le está jerárquicamente subordinado y tiene la organización y las atribuciones que le confiere su Reglamento.

En este sentido, para el ejercicio de sus atribuciones el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales se integra, entre otras unidades administrativas con la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal del, tiene entre sus atribuciones las previstas en el artículo 11, fracción I, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, para "*poseer, vigilar, conservar, proteger, administrar y controlar por sí misma los inmuebles federales a cargo del Instituto, o con el apoyo*



de las instituciones destinatarias que correspondan, los inmuebles federales competencia de la Secretaría que éstas tengan destinados", y no obstante, señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes que obran en los librerías del Departamento de Gestión de Usos Alternos de Inmuebles de esa Dirección, ubicados en el cuarto piso de la Av. México No. 151, colonia del Carmen, delegación Coyoacán, Ciudad de México, no localizó solicitudes efectuadas por dependencias destinatarias para que les fuera autorizado, arrendar a particulares superficies sobre inmuebles federales, ni tampoco cuenta con los contratos de arrendamiento, relacionados con el Acuerdo Secretarial al que se refiere el particular, por lo que se declara inexistente la información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por su parte, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 73, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y no obstante, señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes que obran en su archivo, no localizó solicitudes efectuadas por dependencias destinatarias para que les fuera autorizado, arrendar a particulares superficies sobre inmuebles federales, ni tampoco cuenta con los contratos de arrendamiento, relacionados con el Acuerdo Secretarial al que se refiere el particular, por lo que se declara inexistente la información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, de lo expuesto por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, señalaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que realizaron la búsqueda de la información en el periodo comprendido de un año anterior a la fecha de la presentación de la solicitud; y que la realizaron en sus archivos físicos y electrónicos, con lo que indican el lugar de la búsqueda, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información son el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y el Director Gestión de Uso de Inmuebles del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñan en dichos cargos.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".



- 4 -

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron los criterios seguidos para realizar la búsqueda y señalaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada conforme a lo comunicado por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en los términos de lo señalado en el Considerando Segundo de este fallo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos
Alejandro Durán Zárate
Roberto Carlos Corral Veale
Elaboró: Lilia Ivonne Guerra Basulto.
Revisó: Lilia Olvera Cruz.